

San Miguel de Tucumán, 28 de Mayo de 2019.

VISTO: la presentación de los apoderados del partido Acción Regional y del Frente Justicialista por Tucumán, de fecha 21/05/2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud vista radica en que se advierta a las autoridades de mesa y fiscales partidarios que en los casos en que la boleta contenga en la categoría legislador un espacio en blanco por no llevar el partido candidato en esa categoría y se adicione un voto en dicha categoría, este último se considere valido debido a que esa fue la intención del elector.

II.- Corresponde ahora analizar el petitorio efectuado por los presentantes.

Es preciso destacar que se ha detectado al momento de la presentación de los modelos de boletas que varias agrupaciones partidarias no llevan alguna de las categorías en la misma.

Por dicha razón, los electores al momento de emitir su voto se encontrarán con un gran número de boletas en esa situación; la Honorable Junta Electoral Provincial debe dilucidar el carácter que tendrá el voto en caso de que el elector adicione un voto para la categoría que tenga un espacio en blanco.

III.- En primer lugar tenemos que destacar que el Código Nacional Electoral, de aplicación supletoria conforme Art. 49 de la Ley N° 7.876, clasifica los votos en válidos, nulos, blanco, impugnado y recurrido.

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN

A su respecto el Art.101 apartado I expresa que es válido el voto cuando sea emitido mediante boleta oficializada (...), cuando se encuentre en un sobre dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, computándose solo una de ellas y destruyendo al restante.

El mismo Art. 101 apartado II indica que son nulos los votos emitidos mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza (inc. a); mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos (inc. c); cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella (inc. e), entre otros.

La cuestión traída a análisis no está contemplada expresamente en ninguno de los apartados normativos antedichos (Art.101 apartado II inc. a, c y e), por ello no puede considerarse nulo, ya que la boleta que se adiciona no es una "boleta no oficializada", ni un "objeto extraño" ni tampoco una "boleta de distinto partido y categoría", sino que es un voto que complementa la boleta oficializada.

Advertimos que el espacio en blanco no es un elemento que permita contrariar la validez del voto que se adiciona, por cuanto ese espacio en blanco si bien forma parte de la boleta oficializada, conduce a la confusión de los electores.

En atención a ello, debe considerarse como válido al voto que se adiciona para la categoría que contenga un espacio en blanco; adoptar una postura distinta ocasionaría un real perjuicio tanto al elector que pretende emitir un voto válido como a los partidos políticos que se ven privados de esos votos.

En conclusión, de presentarse el supuesto factico de análisis el elector tendrá dos opciones, ambas permitidas para emitir un voto válido:

- a) el votante podrá cortar el espacio en blanco de la boleta y agregar la correspondiente sección de la boleta de otro partido, o
- b) no cortar el espacio en blanco de la boleta y agregar la boleta de otro partido en esa categoría; en esta última opción se acorta el tiempo en el cuarto oscuro, cuestión no menor ya que se garantiza la igualdad de trato.

Al momento del escrutinio en el establecimiento, la autoridad de mesa deberá computar sólo el voto agregado a la categoría faltante, no siendo considerado a efectos del cómputo el papel blanco.

IV.- Con lo expresado en la presente resolución no se contraría lo resuelto en autos caratulados: "Cano José Manuel y Otros c/ Junta Electoral Provincial s/Amparo. Expte. N° 430/11 tramitada ante la Excm. Cámara Contencioso Administrativo Sala III; por cuanto se trata de una situación distinta, en el presente caso no se admite un elemento extraño como un "broche" o "pegamento" junto al voto como se expresaba en aquella oportunidad, sino que trata del voto que complementa la boleta oficializada, el cual es considerado válido para la categoría que tuviera la sección en blanco. En aquella ocasión se denunciaba que los partidos municipales y comunales que llevaban en blanco la categoría legislador podían, por medio de los votos pegados o abrochados, zanjar esa situación; esto resulta totalmente ajeno al objeto de la presente resolución como ya fuera expresado; cabe resaltar que los partidos municipales y comunales han sido eliminados por la Ley 9.111 (modificatoria de la Ley N° 5.454).

Por ello, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR a lo solicitado por los apoderados del partido Acción Regional y Frente Justicialista por Tucumán computando como voto válido aquel que se emita, sin cortar el espacio


en blanco de una sección de la boleta, y adicionando otro a la categoría faltante, por las razones consideradas.

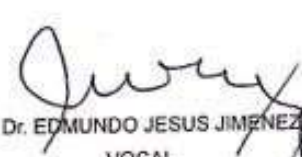
II.- NOTIFICAR a los partidos políticos, mediante el sistema de notificación electrónica.


III.- COMUNICAR a la autoridad de mesa que al momento del escrutinio en el establecimiento deberá computar sólo el voto agregado a la categoría faltante, no siendo considerado a efectos del cómputo el papel blanco.

IV.- PUBLICAR la presente resolución en el boletín oficial de la Provincia por el término de un día.

HÁGASE SABER.-


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL


DR. WASHINGTON HECTOR NAVARRO
VOCAL

Ante mí:

Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO